

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY VIII-121 · 2026

LEY VIII-121

Boletín Oficial, 17 de junio de 2026 · 13 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley VIII-121

Capítulo I disposiciones generales 3
Capítulo II disposiciones registrales 3
Capítulo III disposiciones finales 4

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES SANCIONA CON FUERZA DE L E Y:

Capítulo I disposiciones generales

ARTÍCULO 1°. Se crea el Programa Provincial MetalMisión de fortalecimiento y desarrollo de la Industria Metalmecánica.

ARTÍCULO 2°. A los efectos de la presente ley, se entiende por industria metalmecánica al conjunto de actividades industriales que comprenden la transformación, mecanizado, conformado, soldadura, corte, fundición, ensamblado o mantenimiento de piezas, equipos, estructuras y componentes metálicos; destinados a la producción de bienes de capital, partes, repuestos, herramientas, maquinarias y la prestación de servicios asociados a dichas actividades. La autoridad de aplicación determina las actividades comprendidas conforme a las clasificaciones industriales oficiales vigentes y normas técnicas nacionales e internacionales aplicables, sin alterar el objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 3°. Los objetivos del Programa Provincial MetalMisión son: 1) Visibilizar y posicionar al sector metalmecánico como polo regional y referente del sector; 2) Impulsar la modernización productiva y la incorporación de tecnología a los procesos productivos; 3) Fomentar la certificación de calidad y mejora continua; 4) Incentivar la generación de empleo directo e indirecto local; 5) Promover la conformación de clústeres metalúrgicos, con el fin de potenciar la competitividad del sector y el posicionamiento en los mercados; 6) Brindar capacitación y formación técnica continua, adaptando la oferta formativa a las demandas actuales del sector; 7) Fomentar la economía circular, el uso racional de los recursos, y la adopción de medidas de preservación del ambiente en todo el proceso productivo.

ARTÍCULO 4°. Son beneficiarios del Programa Provincial MetalMisión las personas humanas o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos: 1) Se encuentren radicadas en la Provincia; 2) Desarrollen actividades en el sector metalmecánico; 3) Estén inscriptas en el Registro MetalMisión.

Capítulo II disposiciones registrales

ARTÍCULO 5°. Se crea el Registro MetalMisión en el ámbito de la autoridad de aplicación, como instrumento de identificación y trazabilidad de las empresas del sector metalmecánico radicadas en la Provincia, con las siguientes finalidades: 1) Generar información estadística y diagnósticos sectoriales; 2) Facilitar la planificación, implementación y evaluación de políticas públicas; 3) Promover la articulación, vinculación y cooperación entre los

integrantes del sector.

ARTÍCULO 6°. Las personas humanas o jurídicas inscriptas en el Registro MetalMisión tienen los siguientes beneficios: 1) Exención o diferimiento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de otros tributos provinciales, respecto de los ingresos derivados de las actividades desarrolladas en el ámbito de la Provincia, conforme a los términos, alcances y condiciones que establece el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos a través de la Dirección General de Rentas; 2) Acceso a líneas de crédito destinadas a favorecer la inversión y el desarrollo productivo; 3) Acompañamiento y asesoramiento en la adopción de prácticas productivas sostenibles y sustentables; 4) Participación en ferias, exposiciones, rondas de negocios y demás espacios de promoción comercial de carácter provincial, nacional e internacional; 5) Vinculación con instituciones científicas, tecnológicas, académicas y de investigación para el desarrollo de proyectos de innovación y transferencia tecnológica; 6) Capacitaciones orientadas al fortalecimiento de la competitividad, agregación de valor, diversificación productiva, incremento de la capacidad industrial, aprovechamiento, reutilización y valorización de residuos derivados de los procesos productivos.-

ARTÍCULO 7°. La inscripción en el Registro MetalMisión es condición necesaria para acceder a los beneficios establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 8°. Se crea la Mesa Intersectorial para el fortalecimiento del sector metalmecánico en el ámbito de la autoridad de aplicación, como espacio de articulación institucional, coordinación y asesoramiento; integrada por representantes del Ministerio de Industria, Silicon Misiones SAPEM, cámaras empresariales, universidades, parques industriales, administraciones portuarias de la Provincia y demás organismos o instituciones relacionadas al sector, conforme lo establezca en la reglamentación.

ARTÍCULO 9°. Las funciones de la Mesa Intersectorial para el fortalecimiento del sector metalmecánico son las siguientes: 1) Constituir un ámbito permanente de consulta, promoción, articulación y coordinación; 2) Impulsar iniciativas orientadas al fortalecimiento y desarrollo del sector; 3) Asistir a la autoridad de aplicación en el diseño, coordinación y articulación de acciones conjuntas con organismos públicos y privados, destinadas a mejorar la competitividad, innovación y productividad; 4) Emitir recomendaciones e informes periódicos sobre los requerimientos de la actividad y su evolución; 5) Propiciar la adecuación de los planes de acción a las necesidades del sector y a los cambios tecnológicos y del mercado.

Capítulo III disposiciones finales

ARTÍCULO 10. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Industria, que queda facultado para dictar la normativa complementaria y necesaria para la aplicación de esta norma.

ARTÍCULO 11. La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones: 1) Crear, administrar y mantener actualizado el Registro MetalMisión, estableciendo los requisitos y condiciones para su inscripción y funcionamiento; 2) Promover la creación y fortalecimiento de polos y parques industriales especializados en el sector metalmecánico; 3) Incentivar la asociatividad, integración productiva y cooperación entre empresas metalmecánicas y otros sectores industriales; 4) Impulsar la transición hacia modelos de producción sustentables, fomentando la incorporación de tecnologías limpias, eficiencia energética y utilización de materiales reciclables o de bajo impacto ambiental; 5) Desarrollar, administrar y otorgar el Sello de Calidad MetalMisión, como distintivo de excelencia productiva, trazabilidad local y cumplimiento de estándares técnicos en productos fabricados en la Provincia; 6) Brindar asistencia técnica para la certificación de normas de calidad, seguridad industrial y mejora de procesos productivos; 7) Implementar capacitaciones destinadas al perfeccionamiento y especialización continua de trabajadores del sector; 8) Fomentar condiciones de trabajo seguras y saludables mediante acciones de capacitación y concientización sobre procedimientos de trabajo seguro, pausas activas y utilización de Elementos de Protección Personal (EPP), conforme a las características de las tareas desarrolladas; 9) Asistir y orientar en gestiones logísticas, comerciales y de comercio exterior vinculadas a la comercialización de productos metalmecánicos en mercados nacionales e internacionales; 10) Generar participación y vinculación de empresas metalmecánicas misioneras a través de ferias y rondas de negocios provinciales, nacionales e internacionales; 11) Celebrar convenios con organismos o instituciones públicas o privadas para el desarrollo de programas de innovación, investigación y transferencia tecnológica orientados al fortalecimiento de la competitividad del sector; 12) Articular con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Consejo General de Educación el diseño e implementación de programas de pasantías destinadas a estudiantes de escuelas técnicas y egresados recientes, con el objeto de facilitar la adquisición de experiencia profesional y favorecer la inserción en el mercado laboral; 13) En el marco del Día Nacional de la Industria Metalúrgica y Metalmecánica, la autoridad de aplicación debe promover actividades de difusión, fomentar la capacitación, innovación, vinculación institucional y fortalecimiento empresarial, orientadas a visibilizar el sector y generar oportunidades para su desarrollo.

ARTÍCULO 12. El Poder Ejecutivo queda facultado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 13. Comuníquese al Poder Ejecutivo



VEREDICTA LEYES

Ley VIII-121. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).